



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 176 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|----------------------------------|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 05376311200120220028200 | Ejecutivo | Cooperativa Servicoops | Luis Alberto Grisales Restrepo | 27/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista |
| 05376311200120220020700 | Ejecutivo | Protección Sa | Invernaderos Y Estructuras De Colombia Sa | 27/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio |
| 05376311200120150026100 | Ejecutivo Hipotecario | Adriana Patricia Lopez Munera | Jose Argelio Bedoya Patiño | 27/10/2022 | Auto Requiere - Demandante Y Apoderado Judicial |
| 05376311200120210023700 | Ordinario | Angela Del Socorro Marin Escobar | Inspectoria Santa Maria Mazzarelo | 27/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Consignación |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6c808005-c5b5-4ed8-bf85-608058c3a9a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 176 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|---|--|------------|--|
| 05376311200120210021700 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda S.A | Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa | 27/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Ordena Remisión De Expediente Y Traslado De Medidas Cautelares |
| 05376311200120220015600 | Procesos Verbales | Jaime Alberto Monsalve Villa Y Otros | Promoespacios Sas Y Otros | 27/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente A Las Demandadas |
| 05376311200120220029400 | Procesos Verbales | José Gustavo Patiño Pavas Y Otra | Álvaro Sánchez Londoño | 27/10/2022 | Auto Rechaza - Demanda |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6c808005-c5b5-4ed8-bf85-608058c3a9a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 176 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------------|--------------------------------------|---|------------|--|
| 05376311200120220026400 | Procesos Verbales | Mauro Humberto Puerta Rendón Y Otros | Gerardo Albeiro Cardona Ramirez | 27/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Adiciona Providencia Reconoce Personería Notifica Por Conducta Concluyente A Axa-Colpatria Tiene En Cuenta Dirección Electrónica Requiere Parte Demandante |
| 05376311200120220014500 | Procesos Verbales | Nancy Yaneth Cardona Santa | Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa | 27/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente A La Demandada |
| 05376408900220210033501 | Verbales De Menor Cuantía | Maria Nelsi Berrio Hernandez | Gladys Berrio Hernandez | 27/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelante |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6c808005-c5b5-4ed8-bf85-608058c3a9a9



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00217 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | ORDENA REMISIÓN DE EXPEDIENTE Y TRASLADO DE MEDIDAS CAUTELARES |

Por medio de auto emitido el día 24 de mayo del corriente año, este Despacho decretó la suspensión del proceso con relación a la co-demandada JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, "DARIO VELASQUEZ GAVIRIA", había emitido auto de admisión de negociación de deudas de la citada co-demandada, adelantado dentro del trámite de "Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante", proferido el día 3 de mayo del corriente año.

Ahora, el Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, envía oficio librado dentro del proceso de "Liquidación de Patrimonio de Persona Natural", solicitado por la mencionada señora JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, pidiendo la remisión de la totalidad del presente expediente, en un término no mayor a 15 días, conforme al numeral 4° del art. 564 del C.G.P.

Igualmente, indica que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del art. 565 del C.G.P., relacionado con poner a órdenes de dicha instancia judicial las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, advierte que, en lo que tiene que ver con los restantes codeudores, se debe partir de la reserva de solidaridad en cabeza del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., según lo normado en la citada norma que remite al art. 547 ibídem.

En este orden de ideas, el Despacho remitirá al Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la totalidad del presente expediente, en un término no mayor a 15 días, para que obre dentro del proceso de "Liquidación de Patrimonio de Persona Natural" Rad.- 2022-00908, solicitado por la señora JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO. Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 564 del C.G.P.

Asimismo, se ordenará poner disposición del citado proceso, el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001 – 1148859, 001 – 1148485, 001 – 1148952, de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-54456 de la Oficina de Registro de II.PP.

de esta localidad, propiedad de la señora JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO.

Finalmente, teniendo en cuenta que la presente ejecución se promovió de manera solidaria en contra de los Sres. SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA, al tenor de lo normado por el numeral 7° del art. 565 del C.G.P., que remite al art. 547 ídem., el proceso continuará, salvo manifestación expresa en contrario del BANCO DAVIVIENDA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la totalidad del presente expediente, en un término no mayor a 15 días, para que obre dentro del proceso de “Liquidación de Patrimonio de Persona Natural” Rad.- 2022-00908, solicitado por la señora JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO. Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 564 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER a disposición del citado proceso, el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001 – 1148859, 001 – 1148485, 001 – 1148952, de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-54456 de la Oficina de Registro de II.PP. de esta localidad, propiedad de la señora JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO. Líbrese oficio a las citadas oficinas registrales y a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta y El Retiro, donde se comisionó para el secuestro de los bienes.

TERCERO: CONTINUAR la presente ejecución en contra de los Sres. SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA, al tenor de lo normado por el numeral 7° del art. 565 del C.G.P., que remite al art. 547 ídem., salvo manifestación expresa en contrario del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **176**, el cual se fija virtualmente el día **28 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa068b3c037b58cdbfbf397a8734a31348105585419d9f7c3bdfee998bc0726**

Documento generado en 27/10/2022 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandantes | ANGELA DEL SOCORRO MARIN ESCOBAR |
| Demandados | INSPECTORIA SANTA MARIA MAZZARELLO |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00237 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | EN CONOCIMIENTO CONSIGNACIÓN |

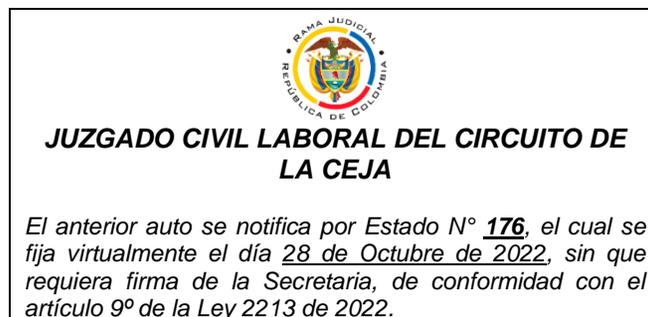
En conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente, constancia de consignación efectuada por la parte demandada, y aportada con destino a este proceso como constancia de cumplimiento de la conciliación celebrada entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7d87d3591d2a9166c25ae8cfeafaae0f902bb79eabacd74a5976c068ff613**

Documento generado en 27/10/2022 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la demandada MARIA ESTEFANY CARDONA GARCÍA constituyó apoderado judicial para su representación en este trámite, mismo que presentó respuesta a la demanda, en memorial del diez (10) de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | DECLARATIVO VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO |
| DEMANDANTE | NANCY YANETH CARDONA SANTA |
| DEMANDADO | HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022-00145 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. HERNAN NARANJO PELAEZ, identificado con la C.C. 71.658.498 y la T.P. 79.135 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada Sra. MARIA ESTEFANY CARDONA GARCÍA, conforme al poder que se radico en el correo de este Despacho.

Por lo anterior, y habida cuenta que la parte demandante no aportó las constancias de la notificación en debida forma a la demandada; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la misma de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien se aportó respuesta a la demanda por parte del apoderado ya mencionado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de la demandada y para que su apoderado tenga conocimiento de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, en

caso de que desea adicionar otros argumentos a su respuesta, se concede al mismo el término de dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho se les suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **176**, el cual se fija virtualmente el día **28 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f588ace12b61e6efb9746a2f4f6028e22b6be7cbe8e28ba7b9ffccff0bf252c**

Documento generado en 27/10/2022 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, las co-demandadas constituyeron apoderados judiciales para su representación en este trámite, mismos que presentaron respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | <i>DECLARATIVO VERBAL</i> |
| DEMANDANTE | <i>JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA Y OTROS</i> |
| DEMANDADO | <i>PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS</i> |
| RADICADO | <i>05376 31 12 001 2022-00156 00</i> |
| INSTANCIA | <i>PRIMERA</i> |
| ASUNTO | <i>RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS DEMANDADAS</i> |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, identificado con la C.C. 1.128.283.995 y la T.P. 314.613 del C. S. de la J., para representar en este proceso los intereses de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en causa propia y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA –TAMBO, al haberse acreditado por ese profesional la calidad de representante legal para asunto judiciales de la mencionada sociedad. Se requiere a ese togado, para en adelante continúe actuando ante Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, en tanto los memoriales radicados con destino a este proceso los ha dirigido desde una dirección electrónica diferente.

De igual manera, se reconoce personería al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, identificado con la C.C. 1.017.172.647 y la T.P. Nro. 235.504 del C.S. de la J. para representar los intereses de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme al poder conferido por el liquidador de esa sociedad y que se encuentra adosado al expediente digital.

Por lo anterior, y habida cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación efectiva a las co-demandadas; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a las mismas de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien se aportó respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda por parte de los apoderados ya mencionados, a efectos de garantizar debidamente el derecho de defensa de las co-demandadas y para que sus apoderados tengan conocimiento de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, en caso de que desean adicionar otros argumentos a sus respuestas, se concede a los mismos el término de dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho se les suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **176**, el cual se fija virtualmente el día **28 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947502d3c2cfb683086342a1eeeb40573b6e1c631e54b3009f3324503696367e**

Documento generado en 27/10/2022 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| EJECUTANTE | PROTECCIÓN S.A. |
| EJECUTADO | INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S. |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022 00207 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | PONE EN CONOCIMIENTO |

Para los fines que estime convenientes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio de embargo por parte del banco AV VILLAS, el cual manifiesta que no fue posible registrar la medida dado que la ejecutada no posee vinculación financiera, ni comercial con la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **176**, el cual se fija virtualmente el día **28 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715ebee25ed1b4f4859cf27ec312b38ee7a21f35062c19428f8a02500571426**

Documento generado en 27/10/2022 12:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | <i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i> |
| DEMANDANTE | <i>MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN Y OTROS</i> |
| DEMANDADO | <i>GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ Y OTRO</i> |
| RADICADO | 5376 31 12 001 2022 00264 00 |
| INSTANCIA | <i>PRIMERA</i> |
| ASUNTO | ADICIONA PROVIDENCIA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

Dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante en memorial del 07 de octubre de la corriente anualidad, y una vez revisado en trámite que se ha surtido en la presente actuación, advierte este Despacho que, si bien, la parte demandante conformada por los Sres. MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN y DIANA CATALINA VILLEGAS PUERTA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, FELIPE PUERTA VILLEGAS y THALIANA PUERTA VILLEGAS incoan su acción en contra del Sr. GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ y de la sociedad AXA COLPATRIA S.A., representada legalmente por GABRIEL JAIME RODRIGUEZ o quien haga sus veces; en providencia del fecha 09 de septiembre de 2022 se admitió la demanda solo contra el Sr. GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ, aunado a que no se consignó en la misma el nombre de la totalidad de sujetos que conforma la parte activa de la demanda.

En consecuencia, se procederá por esta judicatura a adicionar el numeral primero del auto que admitió la demanda, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se admite la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN y DIANA CATALINA VILLEGAS PUERTA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, FELIPE PUERTA VILLEGAS y THALIANA PUERTA VILLEGAS en contra de GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ y de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ o quien haga sus veces.

De otra parte, habida cuenta que reposa dentro del expediente poder conferido por la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., procederá este Despacho a reconocer personería al Dr. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ.

En consecuencia de lo anterior, y habida cuenta que no se ha acreditado por la parte demandante la notificación en debida forma de dicha sociedad; al tenor de lo normado por el artículo 301 del C.G.P. la misma se tendrá notificada por concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y de la presente adición, a partir de la notificación por estados de este auto.

De otra parte, si bien se informó por el apoderado de la parte demandante desde el escrito de demanda no conocer el canal digital para efectos de notificación del Sr. GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ, habida cuenta que ese mismo profesional del derecho en memoriales del 14 de septiembre y 07 de octubre de esta anualidad aportó las constancias de entrega de la notificación efectuada al Sr. CARDONA RAMIREZ a la dirección electrónica albeiroc650@gmail.com, indicando que dicha dirección aparece en el Acta de Conciliación celebrada por las partes en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, circunstancia que en efecto puede verificarse de ese documento que fue allegado como prueba con la demanda, se tendrá dicho canal digital como dirección electrónica para efectos de notificación del co-demandado GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ.

Ahora bien, respecto al trámite de notificación antes aludido, como bien se había advertido en providencia del 28 de septiembre hogaño, este Despacho no acepta el mismo, pues de las pruebas arrimadas al expediente por el procurador judicial de la parte demandante, no puede corroborarse de manera alguna cuales fueron los documentos puestos en conocimiento de la persona a notificar.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que realice nuevamente la notificación personal del Sr. GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ, al canal digital que acaba de señalarse, con copia simultánea al correo de este Despacho, remitiendo para el efecto el auto admisorio de la demanda, la presente providencia, la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la demanda con sus anexos, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de dicha notificación.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto que admitió la demanda, de fecha 09 de septiembre de 2022, mismo que quedará así; ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN y DIANA CATALINA VILLEGAS PUERTA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, FELIPE PUERTA VILLEGAS y THALIANA PUERTA VILLEGAS en contra de GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ y de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ o quien haga sus veces..

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ, identificad con la C.C. 79.555.717 y la T.P. 93.061 del C. S. de la J. para representar los intereses de la co-demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se allegó al expediente.

CUARTO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la co-demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y esta providencia, a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: PROCÉDASE por secretaría con la remisión del enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

SEXTO: TENER como dirección electrónica para efectos de notificación del co-demandado GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ el correo albeiroc650@gmail.com.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que realice nuevamente la notificación personal del Sr. GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ, al canal digital que acaba de señalarse, con copia simultánea al correo de este Despacho, remitiendo para el efecto el auto admisorio de la demanda, la presente providencia, la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la demanda con sus anexos, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de dicha notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b3349c97ff20d17dc33c73b2bf8b8ac376059c5b3769940b47109d4c9cd10b**

Documento generado en 27/10/2022 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| Demandantes | COOPERATIVA SERVICOOPS |
| Demandados | LUIS ALBERTO GRISALES RESTREPO |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00282 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REMITE MEMORIALISTA |

El apoderado judicial de la ejecutante solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual ya había pedido al Despacho con anterioridad y resuelto favorablemente por auto del 27 de septiembre del corriente año, a donde se remite al memorialista.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d857e1d4912e36e674919cc428fb3653dc5ea632b22145feb5bba1ac3bc55**

Documento generado en 27/10/2022 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día doce (12) de octubre hogaño, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito integrado de la demanda con su respectiva subsanación. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | SERVIDUMBRE |
| DEMANDANTE | JOSÉ GUSTAVO PATIÑO PAVAS Y OTRA |
| DEMANDADO | GERMÁN OVIDIO CORREA SALAZAR Y OTROS |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022-00294 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA |

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada, estando dentro del término legal, presentó escrito integrado de la demanda con el objeto de acatar los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del doce (12) de septiembre de la corriente anualidad, empero, al revisar el contenido del mismo se advierte que no se cumplió en debida forma con la totalidad de los requisitos solicitados, por las siguientes razones:

1. Si bien se manifiesta por el apoderado de los demandantes que son tres los titulares de derechos reales de dominio sobre los predios dominantes identificados con los FMI Nro. 017-6949 y 017-6950, es decir los Sres. JOSÉ GUSTAVO PATIÑO PAVAS, MARGARITA PATIÑO PAVAS y MARÍA BERENICE PATIÑO PAVAS, esta última fallecida; la demanda se presenta únicamente por los dos primeros, sin manifestarse si ya se dio apertura al proceso de sucesión de la Sra. MARÍA BERENICE PATIÑO PAVAS y quienes son sus herederos y menos aún se hace citación de los mismos al trámite.
2. No se cita al proceso la totalidad de titulares de derechos reales de dominio sobre el bien identificado con el FMI Nro. 017-20448, conforme a lo narrado en los hechos octavo y noveno de la demanda.
3. Se continúan presentando pruebas documentales ilegibles, tal es el caso de los documentos obrantes a fls. 15, 24, 25 y 40 del escrito integrado de la demanda.

4. Finalmente, y si bien no se advirtió en el auto de inadmisorio, el dictamen aportado con la demanda no se ajusta en su totalidad a los requisitos exigidos por el artículo 226 del C.G.P. circunstancia que se deberá tenerse en cuenta para una futura presentación de la demanda.

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de servidumbre que promueve JOSÉ GUSTAVO PATIÑO PAVAS y MARGARITA PATIÑO PAVAS en contra de GERMÁN OVIDIO CORREA SALAZAR y OTROS

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **176**, el cual se fija virtualmente el día **28 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dc3872bc1b0524101e58e4b395ab83074acd6facab7884988ecd43fcded90e**

Documento generado en 27/10/2022 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| Proceso | DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD CONTRATO |
| Demandante | MARIA NELSI BERRIO HERNANDEZ |
| Demandado | GLADYS BERRIO HERNANDEZ |
| Juzgado Origen | Segundo Promiscuo Municipal La Ceja |
| Radicado | 05 376 40 89 002 2021 00335 01 |
| Instancia | Segunda |
| Decisión | ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE |

Por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, concedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial en audiencia llevada a cabo el día 29 de septiembre del corriente año.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **176**, el cual se fija virtualmente el día **28 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8f96aaa9fd040e9482167b62612fd2c0aa386b9219fa26c54b96f8a4935b0**

Documento generado en 27/10/2022 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA |
| DEMANDADO | JOSE ARGELIO BEDOYA PATIÑO |
| RADICADO | 05376-31-12-001-2015-00261 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE DEMANDANTE Y APODERADO JUDICIAL |

El pasado 5 de octubre del corriente año, este Despacho entregó a la demandante ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA, a través de su apoderado judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARIN RINCON, títulos judiciales que sumaron CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$497'269.653).

Dicho valor no correspondía en su totalidad a la demandante, toda vez que por auto del 1° de junio del corriente año, cuando se aprobó el remate del bien inmueble hipotecado, se ordenó en el numeral cuarto de la parte resolutive: *“ENTREGAR al rematante la suma de \$22'280.675 del dinero producto del remate, por concepto de impuesto predial cancelado para la aprobación de la almoneda...”*

Igualmente se ordenó en el último numeral del mismo auto: *“ENTREGAR al ejecutante una vez evacuadas las anteriores diligencias y vencido el término al que alude el numeral 7° del art. 455 del C.G.P., el saldo de dinero producto del remate hasta concurrencia de su crédito y las costas, siempre que no se encuentre embargado.”*

De esta decisión era plenamente conocedora la demandante y su apoderado judicial, por cuanto el auto se notificó por Estado N° 085 el 2 de junio del presente año.

Posteriormente, por auto del 5 de agosto del año que avanza, se ordenó en el numeral 1° de la parte resolutive: *“ENTREGAR a la rematante señora ISABEL CRISTINA MARIN HERNANDEZ, la suma de \$7'304.847, del dinero producto del remate, por concepto servicios públicos cancelados y pago de impuestos nacionales de la DIAN...”*

Igualmente, por auto del 22 de septiembre del corriente año, se aprobaron las cuentas rendidas por el Secuestre, fijándose como honorarios la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000), la cual se ordenó pagarle con los títulos judiciales N° 46679 y 47142, cada uno por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 05376311200120150026100
Demandante: ADRIANA LOPEZ MUNERA
Demandado: JOSE ARGELIO BEDOYA

Decisiones de las cuales también era completamente concedora la demandante y su apoderado judicial, por cuanto los autos se notificaron respectivamente por Estado N° 124 el día 8 de agosto del corriente año y Estado N° 156 el día 23 de septiembre siguiente.

De lo cual se tiene que, tal y como se indicó desde que se aprobó la almoneda por auto del 1° de junio del presente año, numeral 5° de la parte resolutive, a la demandante ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA, sólo se le podía hacer entrega del saldo de dinero producto del remate, una vez se le pagara al Secuestre sus respectivos honorarios, y a la rematante los dineros que canceló por el remate del bien inmueble, tales como impuesto predial, impuestos nacionales de la DIAN y servicios públicos, lo cual se ordenó por encontrarse autorizado en el numeral 7° del art. 455 del C.G.P. e inciso final del art. 465 ídem.

Como si lo anterior fuera poco, ha de advertirse que el producto del remate fue la suma total de QUINIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$501'554.500), de los cuales debían devolverse a la rematante, según las providencias antes citadas, la suma total de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$29'585.522); para el secuestre UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000), y en conclusión CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$470'968.978) para la demandante producto del remate, suma que ella podía inferir de las providencias ya mencionadas y de la diligencia de remate, actos de los cuales tenía pleno conocimiento, pese a ello sin reparo alguno recibió y cobró más de lo que en derecho le correspondía.

La demandante ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA, a través de su apoderado judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARIN RINCON, comenzó a solicitar de manera insistente al Despacho la entrega de dineros, desde el mes de julio del presente año, a través de 6 mensajes al correo electrónico del Juzgado, llamadas telefónicas y presentándose personalmente a la sede Judicial, omitiendo lo ordenado por este Despacho en el numeral 5° del auto emitido el 1° de junio del corriente año, de que sólo podía hacérsele entrega de los dineros una vez cancelado lo correspondiente al Secuestre y a la rematante.

De tal manera que, finalmente, se hizo incurrir en error al Despacho quien procedió el día 5 de octubre del año que avanza, a entregarle la mayoría de los dineros, sin tener en cuenta que aún no se le había pagado a la rematante, ni al Secuestre, lo que les correspondía.

El día 11 de octubre del corriente año, la rematante ISABEL CRISTINA MARIN, solicitó al correo electrónico del Despacho la entrega de los dineros ordenados a su favor en este asunto, como consecuencia del remate. Así fue como el día de ayer cuando se iba a entregar el respectivo dinero a la rematante, se percata el Despacho de que sólo había dinero por valor SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7'304.847), faltando la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$22'280.675), que se había ordenado pagarle desde que se aprobó el remate el día 1° de junio del año que avanza, y también falta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000), que se había ordenado pagarle al

Secuestre por auto del 22 de septiembre del corriente, dineros que, como ya se explicó, por error involuntario le fueron entregados el día 5 de octubre anterior a la demandante ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA, a través de su apoderado judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARIN RINCON.

En este orden de ideas, se le pone en conocimiento directo a la demandante ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA, y a su apoderado judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARIN RINCON, que esas sumas de dinero no le corresponden, requiriéndolos para su devolución, devolución que deberán hacer dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia; de no hacerlo, se procederá a su denuncia ante las autoridades penales para que se investigue por los delitos respectivos, principalmente por cualquier delito que pudo haber cometido en contra de la administración de justicia y por haberse apropiado de dineros que no le corresponden.

Igualmente, se pondrá en conocimiento de la rematante que se produjo una equivocación y que se están adelantando las diligencias necesarias para la restitución de esos dineros que fueron mal entregados a la demandante, y una vez ello se produzca se procederá a pagar a su favor los dineros faltantes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA, y a su apoderado judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARIN RINCON, para que se devuelva la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23'280.675)**, que le fue entregado de más el pasado 5 de octubre de 2022, devolución que se deberá hacer dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia; de no hacerlo, se procederá a su denuncia ante las autoridades penales para que se investigue por los delitos respectivos, principalmente por cualquier delito que pudo haber cometido en contra de la administración de justicia y por haberse apropiado de dineros que no le corresponden.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la rematante ISABEL CRISTINA MARIN, que se produjo una equivocación y que se están adelantando las diligencias necesarias para la restitución del dinero que fue mal entregado a la demandante, y una vez ello se produzca se procederá a pagar a su favor el dinero faltante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandante ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA y a su apoderado judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARIN RINCON, por medio de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 05376311200120150026100
Demandante: ADRIANA LOPEZ MUNERA
Demandado: JOSE ARGELIO BEDOYA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 176, el cual se fija virtualmente el día 28 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08fbd77b5b879fd89f146d1f8cc7aaefbfa6d35bf1c5e627b03d511611f35da**

Documento generado en 27/10/2022 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>